

CONSTANCIA: Manizales, junio 16 de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no informó claramente el domicilio del demandado, como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00375-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en contra de BERNARDO PINEDA GONZÁLEZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no informó el domicilio del demandado, y se limitó a repetir que la nomenclatura indicada correspondía la dirección física del mismo, lo que para el despacho era más que obvio.

Es así como no se dio claridad al domicilio del demandado, factor de índole neural como quiera que tal situación establece la competencia de quien debe conocer el asunto de cara a lo reseñado en el canon 28 del C.G.P.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en contra de BERNARDO PINEDA GONZÁLEZ

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda02c31499db78c5593fee554e80cbd2e08b85c8a0a9039a2f78fb1cb284748**

Documento generado en 16/06/2023 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>